



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

Pereira, Risaralda, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por medio de esta providencia, procede la Sala a resolver la solicitud de corrección aritmética presentada por la parte demandante en contra de la sentencia de segunda instancia proferida el 28 de febrero de 2022, dentro del proceso adelantado por **María Lilia Correa González** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** y los **herederos indeterminados de Rafael Ulises Santamaría Jordán**.

1. ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2022 se profirió sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 23 de agosto de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, declarándose probada parcialmente la excepción de prescripción, en razón de lo cual se modificó el valor del retroactivo pensional en favor de la parte actora.

Con base en lo expuesto, refiere el demandante que en la parte motiva de la sentencia se menciona que el retroactivo pensional al 31 de julio de 2021, ascendía a OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$82.107.140), empero la parte resolutive difiriere de tal monto al establecer que el

mismo equivale a la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$82.107.140). Por lo anterior, solicita que sea corregido el punto segundo de la sentencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Procedencia de la corrección de la sentencia en materia laboral.

En relación a la posibilidad de corrección de la sentencia, se indica en el artículo 286 del C.G.P., aplicable en esta materia laboral por la remisión que ordena el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., que: *“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*

Asimismo, preceptúa que la corrección de la sentencia se aplica a los casos de error por omisión, cambio de palabras o la interacción de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Al respecto la Corte Constitucional mediante Auto 191 de 2018, expuso que la competencia funcional del juzgador se agota una vez dictada la sentencia, razón por la cual, las providencias judiciales no son modificables, ni alterables por el cuerpo judicial que las profirió. Empero, es factible la enmienda de algunos yerros a través de la aclaración, adición y corrección. En el último caso, la competencia del juez se limita a enmendar el error aritmético o de palabras, sin que sea viable modificar aspectos facticos o jurídicos que impliquen un cambio en la decisión. En este orden de ideas, los errores obedecen a omisiones o yerros meramente formales, derivados del olvido o la alteración de las palabras.

3. CASO CONCRETO

En lo que atañe a la solicitud de corrección, se advierte que en la sentencia de segunda instancia proferida el 28 de febrero de 2022, se indicó que el retroactivo pensional causado entre el 29 de septiembre de 2013 y el 31 de julio de 2021, ascendía a la suma de **\$82.107.140**, con base en la siguiente liquidación:

RETROACTIVO				
Año	IPC Variación	Valor mesada	Número de mesadas	Total
2011	3,73%	\$ 535.600	6,3	Prescrita
2012	2,44%	\$ 566.700	14	Prescrita
2013	1,94%	\$ 589.500	4,06	\$ 2.393.370
2014	3,66%	\$ 616.000	14	\$ 8.624.000
2015	6,77%	\$ 644.350	14	\$ 9.020.900
2016	5,75%	\$ 689.455	14	\$ 9.652.370
2017	4,09%	\$ 737.717	14	\$ 10.328.038
2018	3,18%	\$ 781.242	14	\$ 10.937.388
2019	3,80%	\$ 828.116	14	\$ 11.593.624
2020	1,61%	\$ 877.803	14	\$ 12.289.242
2021		\$ 908.526	8	\$ 7.268.208
TOTAL				\$ 82.107.140

Sin embargo, avizorada la parte resolutive de la misma equivocadamente se escribió la suma de \$82.107.140, como **ochenta y dos mil ciento siete mil ciento cuarenta pesos**, por lo que, en atención a las disposiciones contenidas en la parte considerativa del presente auto y toda vez que con el presente no se modifican ni alteran aspectos facticos o jurídicos que impliquen un cambio en la decisión, se procederá a la corrección del numeral quinto del ordinal segundo, en el sentido de indicar que el retroactivo causado entre el 29 de septiembre de 2013 y el 31 de julio de 2021, asciende a la suma de **Ochenta y dos millones ciento siete mil ciento cuarenta pesos (\$82.107.140)**.

En mérito de lo expuesto, **la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira – Risaralda-**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto, del ordinal segundo de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2022, de la siguiente manera:

*“QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a pagar a la señora MARÍA LILIA CORREA GONZÁLEZ la suma de **Ochenta y dos millones ciento siete mil ciento cuarenta pesos (\$82.107.140)**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 29 de septiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2021.”*

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada ponente,

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

La Magistrada y el Magistrado,

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO

Firmado Por:

**Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Firma Con Aclaración De Voto

**German Dario Goetz Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf1c9b3c2a4e40af5c376ca4f099d6617d1650bddb93d710215efb7aa7d70f5**

Documento generado en 20/05/2022 03:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**